



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de marzo del dos mil trece (2013)

Acción: Popular
Radicado No: 54001-23-31-000-2003-0234-0
Accionante: Jesús Antonio Flórez Vera y William Alexis Ramírez Ayala
Accionado: CENS S.A E.S P y otros

Visto el informe secretarial que precede, se observa que el apoderado de CENS presentó objeción al informe del 15 de febrero del 2013, presentado por el Representante Legal y el Interventor Técnico de la UT Interventoría Alumbrado Público y el Gerente Administrativo de la Concesión de Alumbrado Público de Cúcuta, mediante el cual se amplió el informe entregado el 14 de noviembre del 2012, de acuerdo con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. De la objeción: El apoderado de CENS plantea su objeción a la aclaración del dictamen mediante escrito presentado el 26 de febrero del 2013, en los siguientes términos¹:

- Indica que la Concesión de Alumbrado Público de Cúcuta es una Unión Temporal conformada por las sociedades Philips Colombiana de Comercialización S.A., Diselecsa Ltda e I.S.M S.A, y que el Municipio de Cúcuta le entregó en virtud del contrato de concesión el recaudo del impuesto de alumbrado público desde el año 1997, por lo que precisa que carecen de independencia para rendir concepto dentro del proceso de la referencia, toda vez que para la Unión Temporal existe un interés directo con las resultas del proceso, por cuanto si se concluye que eventualmente CENS está en la obligación de restituir algún valor al Municipio de Cúcuta, sería en últimas la beneficiaria de tales recursos.
- Solicita tener en cuenta la objeción presentada al informe del 14 de noviembre del 2012, en el sentido de que el mismo adolece de inconsistencias tales como que se fundamenta en lo que, a juicio de quienes lo rinden, se presentan supuestos vicios en los negocios jurídicos celebrados y situaciones de incumplimiento, que atribuyen exclusivamente y de manera incomprensible a CENS.
- Solicita que no se le otorgue valor probatorio al informe rendido el 14 de noviembre del 2012, ni a la ampliación del mismo y que se decrete la práctica de un peritazgo, que se lleve a cabo por un ente idóneo en la materia, o cualquier otra prueba que se considere pertinente, la realización del informe que en anterior oportunidad le fue encomendado al Representante Legal y al Interventor

¹ Folios 772 a 777 del expediente.

Técnico de la UT Interventoría de Alumbrado Público y a la Concesión de Alumbrado Público de Cúcuta.

Igualmente, se observa que en el escrito del 29 de enero del 2013, el apoderado de CENS plantea lo siguiente como objeción:

- El informe desborda los límites de la labor encomendada al afirmar que “las pruebas documentales allegadas al contrato de transacción para la construcción de obras de ampliación de alumbrado público, no reúnen los requisitos legales o contractuales establecidos”.
- Indica que no se cumplió con el encargo efectuado, por cuanto en lugar de pronunciarse sobre la ejecución de las obras objeto de los contratos de los cuales se les entregó copia, el informe se centra en señalar supuestos vicios de que adolecen tales documentos, los cuales aun si se aceptara en gracia de discusión, no afectan la validez de los negocios jurídicos celebrados, como quiera que sobre estos no se ejerció acción alguna mientras se tuvo la oportunidad de hacerlo.
- Precisa que no se niega que CENS hubiese realizado las obras de iluminación de los espacios públicos objeto de los contratos interadministrativos, pero omiten reconocerlo expresamente.
- Solicita que se requiera a la UT Interventoría de Alumbrado Público y a la Concesión de Alumbrado Público de Cúcuta, para que indiquen con claridad si se ejecutaron las obras objeto de los contratos de obras de iluminación aportados por CENS.

2. Posición del Municipio de Cúcuta

La apoderada del Municipio de Cúcuta solicita que se reconozca el valor probatorio de los informes presentados y de los documentos que los soportan y se desestimen los argumentos contentivos de la objeción presentada por CENS, de acuerdo con lo siguiente²:

- En la audiencia especial llevada a cabo el 2 de septiembre del 2012, se determinó de manera conjunta entre los representantes de CENS, del Municipio de Cúcuta, del Procurador y del accionante, que la Interventoría del contrato de concesión y el representante legal de la concesión de alumbrado público del Municipio de Cúcuta serían delegados para presentar un informe sobre las obras ejecutadas y el estado actual del contrato de transacción realizado entre el Municipio de Cúcuta y CENS, y que se tomó en ese momento dicha determinación atendiendo a la reconocida idoneidad y amplia experiencia en la materia y era de conocimiento público su condición de interventores y de concesionario del servicio de alumbrado público del Municipio de Cúcuta, y a pesar de ello, CENS no manifestó reproche alguno.

² Folios 779 a 781 del expediente.

- Indica que el informe presentado el 14 de noviembre del 2012, se llevó a cabo de manera minuciosa y técnica y que no solo se realizaron visitas de campo para verificar la existencia de las obras sino que también se tuvieron en cuenta todos aquellos documentos que aportó CENS para demostrar que fueron ellos quienes ejecutaron dichas obras.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la objeción planteada por el apoderado de CENS al informe del 15 de febrero del 2013, presentado por el Representante Legal y el Interventor Técnico de la UT Interventoría Alumbrado Público y el Gerente Administrativo de la Concesión de Alumbrado Público de Cúcuta, mediante el cual se amplió el informe entregado el 14 de noviembre del 2012, y lo considerado por la apoderada del Municipio de Cúcuta, el Despacho trae a colación el artículo 238 del CPC que prevé lo relacionado con la contradicción del dictamen en los siguientes términos:

“(…)

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.”

Precisa el Despacho que en el escrito del 29 de enero del 2013, el apoderado de CENS solicita que se requiera a la UT Interventoría de Alumbrado Público y a la Concesión de Alumbrado Público de Cúcuta, para que indiquen con claridad si se ejecutaron las obras objeto de los contratos de obras de iluminación aportados por CENS, por cuanto el informe se centra en señalar supuestos vicios de que adolecen tales documentos; igualmente, se observa que el 26 de febrero del 2013, el apoderado de CENS versa su objeción contra la parcialidad de la UT Interventoría Alumbrado Público y el Gerente Administrativo de la Concesión de Alumbrado Público y no propiamente en unos cargos de error, teniendo en cuenta que, solo indica que las conclusiones a que se llegó en el informe favorecen al Municipio de Cúcuta por el vínculo contractual que existe entre este y la Concesionaria de Alumbrado Público de Cúcuta y además, que se sugiere en el informe no reconocer a CENS valor alguno por 4 de los 7 contratos celebrados con el Municipio, los cuales fueron pactados, según se encuentra acreditado con las copias auténticas allegadas al expediente por CENS.

En relación con la parcialidad de la Concesionaria de Alumbrado Público de Cúcuta y de la Interventoría, se observa que en la audiencia especial de pacto de cumplimiento

celebrada el 14 de agosto del 2012, se acordó por las partes “*que se realice la entrega por parte de la CENS y el Municipio de Cúcuta de todos los documentos que hicieron parte de la transacción, y de su cumplimiento con sus respectivos anexos en copia auténtica al Interventor del contrato de concesión de alumbrado público y al Gerente de la Concesión de Alumbrado Público para que se realicen la verificación del cumplimiento del contrato de transacción y el estado de las cuentas...*”. Por lo anterior, se comparte lo aducido por la apoderada del Municipio de Cúcuta, en el sentido de que la decisión de encomendarle la tarea a la Concesionaria y a la Interventoría de realizar el precitado informe, se tomó atendiendo a la reconocida idoneidad y amplia experiencia en la materia y que fue acordado por todas las partes, incluida CENS, sin que manifestara reproche alguno en dicha oportunidad, por ello, no entiende el Despacho el querer del apoderado de CENS en cuestionar la imparcialidad por el hecho de que aparentemente no le favoreciera el informe a sus intereses.

Ahora bien, en relación con el hecho de que se omitió indicar en el informe exactamente cuáles fueron los contratos ejecutados, se observa por el Despacho que se indica por el Gerente Administrativo de la Concesión Alumbrado Público de Cúcuta y el Interventor del contrato de concesión de Alumbrado Público de Cúcuta en el informe presentado el 13 de febrero del 2013, cuáles fueron los contratos ejecutados y el estado de las cuentas, es decir, lo exactamente encomendado en la audiencia especial, otro tema es si serian aceptados o no por el Despacho, lo cual se estudiará y decidirá en la sentencia junto con las objeciones presentadas por el apoderado de CENS, de conformidad con el artículo 238 del CPC.

Por lo anterior, considera el Despacho que no resulta necesario decretar otro dictamen pericial en este momento, ni pruebas para absolver la objeción planteada por el apoderado de CENS, además, se aclara que dichas objeciones no se ofrecen como denominadas de error grave frente al informe, sino que atienden a las calidades de quienes lo realizaron. En consecuencia **FÍJESE** fecha para realizar audiencia de pacto de cumplimiento el 9 de abril del 2013, a las 9:00 am, conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998. **OFÍCIESE** a las partes y al Ministerio Público haciéndoseles saber las previsiones del precitado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada